



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00156 00**

El demandado en este proceso, a través del memorial que antecede, solicita se le conceda amparo de pobreza, ya que no cuenta con los medios para costear un abogado.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G. del P. “[s]e concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.”. A su vez, el inciso primero del artículo 152 *ibídem*, establece que “[e]l amparo podrá solicitarse (...) por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”

De otro lado, el inciso tercero de la misma normatividad expone que “si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

De cara a lo expuesto, se tiene que es factible, concederle al señor, DUBAN FERNEY VILLA BEDOYA, el amparo de pobreza solicitado, designándole abogado de oficio que lo represente; además, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Con base en lo anterior, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA al demandado, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y, en consecuencia, se le designa como abogado en AMPARO DE POBREZA, para que lo represente dentro de estas diligencias, al Dr. LUCAS DANIEL TOBON ARROYAVE, portador de la T.P.242.567 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 25 No 1 A sur 155 - Medellín- Ant, email: lucastobonarrooyave@gmail.com.

El interesado se servirá comunicar la designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, el abogado manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, pues de no hacerlo incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P.

El demandado contará con el término de tres (03) días, para que proceda a comunicar el nombramiento al abogado designado en amparo de pobreza, so pena de entender que desiste de la solicitud de amparo y se continuarán con las demás etapas del proceso

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c301edd85d5a52c68fa3a6d877bc12bb2274fcc20a66becb52c4ba1afd2c46**

Documento generado en 16/01/2024 05:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>